

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia



Obra de Luis de Vargas (1505-1567)

Costa Rica (La Nación):

- **Sala Constitucional rechaza reclamo de paciente con COVID-19 que exigía a CCSS pagar costo de hospital privado.** El reclamo planteado por una familia para que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) pagara la estancia de un paciente con covid-19 en un hospital privado, no prosperó en la Sala Constitucional. El recurso de amparo interpuesto pretendía que la entidad asumiera los costos a partir del momento en que solicitaron traslado del enfermo a un hospital público y no fue posible en ese momento por falta de espacio. Los recurrentes alegaron ante los magistrados que la negativa al traslado lesionó el derecho a la salud del paciente, un hombre de 73 años, de apellidos Núñez Rivas. No obstante, tras una revisión de los hechos desde que el afectado presentó síntomas, los altos jueces declararon sin lugar la gestión. Según la sentencia, no solo no hubo violación al derecho a la salud, sino que fue el propio paciente quien se negó a recibir atención médica de la CCSS en un primer momento. “Bajo este orden de circunstancias, no encuentra esta Sala Constitucional un elemento en el proceder de los recurridos, que haya conllevado una amenaza o lesión del derecho a la salud del amparado (...) La denegatoria del traslado no se debió a ninguna arbitrariedad”, añade la sentencia N° 2021020507. Se negó a recibir atención. El caso data del 15 de agosto pasado, cuando el hombre de apellidos Núñez Rivas, acudió al servicio de Emergencias del Hospital Calderón Guardia, hecho que no fue relatado por la familia en el recurso de amparo, pero sí por la CCSS en su respuesta. Según consta en la información de la sentencia,

a las 10:14 p. m. de ese día el enfermo fue atendido por el médico de Emergencias Gerson Gadiel Araya Jiménez. Las actas del expediente señalan una actitud agresiva del paciente. “No está vacunado. Paciente indica que no se quiso vacunar ni se va a vacunar ya que, según indica, ‘es un estudio fase 3 que no sirve, no me vacuno hasta que sea real’”, cita la sentencia, de acuerdo con el expediente. Y añade: “Paciente se niega rotundamente a realizarse la prueba de covid-19 alegando que ‘no me voy a hacer la prueba ya que eso no sirve, de por sí a todos les ponen que están positivos aun estando negativos. Ya he investigado mucho en Internet, por lo que no me pueden obligar’”. “Se trata de explicar los riesgos al paciente de lo que está haciendo, a lo cual él mismo se altera hablando en voz alta y habla golpeado de manera agresiva, indicando que no lo pueden obligar a realizarse la prueba, ya que no es covid ‘porque he investigado mucho, lo que tengo es una molestia en la garganta’”. A las 10:57 p. m., según el expediente, se le vuelve a ofrecer la prueba e insiste en que no lo pueden obligar. A las 11:09 p. m. se le vuelve a buscar, pero no se le encuentra en Emergencias. Se le ubica cercano a un toldo de descanso, donde estaba gritando que no podían tenerlo a la intemperie y que exigía ser atendido. Se le da aviso al personal de Seguridad. A las 11:14 p. m. el personal de Enfermería da su reporte: “Usuario verborreico, con utilización de lenguaje soez hacia el personal que lo aborda. Luce francamente deteriorado, con un patrón ventilatorio ineficaz. Se le brinda ampliamente educación. Sin embargo se torna agresivo y se niega a recibir atención médica. Se llama a familiares. Se contacta con la esposa y ella accede a retirarlo del nosocomio”, cita el expediente. La sentencia indica que la atención sí se pudo brindar en dicho momento, pero fue negada por el paciente. Al día siguiente, 16 de agosto, el enfermo fue llevado por su familia al Hospital La Católica. Recurso de amparo contra la CCSS 17/09/2021 Recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social (mvargasal) Historia de la familia. La versión de los hechos presentada por la familia excluyó la situación ocurrida en el Calderón Guardia. Según el recurso de amparo, presentado el 3 de setiembre, este vecino de Coronado mostró síntomas de covid-19 el 16 de agosto y acudió al Hospital La Católica para realizarse una prueba diagnóstica del virus. La familia toma la decisión de internarlo en dicho centro médico hasta estabilizarlo y que recupere su oxigenación, pues su condición lo ameritaba. De acuerdo con los alegatos, esperaban un internamiento de dos a tres días, pero ante las complicaciones la hospitalización fue prolongada, se requirió de cuidados intensivos y de una amplia gama de medicamentos. Para el momento en el que se presentó el recurso, la familia había invertido €43,6 millones en su atención. Durante dos semanas fue imposible un traslado a un centro médico de la CCSS, porque lo delicado de su condición lo impedía. La familia indicó que desde el 31 de agosto se hicieron intentos de traslado a un hospital público, pero estos fueron negados debido a que no había espacio disponible en cuidados intensivos de ningún centro público. El 6 de setiembre el paciente encontró lugar en el Centro Especializado en la Atención de Pacientes con Covid-19 (Ceaco), en La Uruca. Por esta razón, los parientes de Núñez pedían a la Caja hacerse cargo de los gastos desde el 31 de agosto. Ellos alegaban que se había lesionado el derecho a la salud del afectado. Las solicitudes de traslado. En respuesta, la Sala recibió de la CCSS información de diferentes gerencias y directores de centros médicos. Según esos, no se recibieron solicitudes de traslado por parte del Hospital La Católica ni el 31 de agosto ni el 1.º de setiembre, como dijo la familia. La primera petición se dio el 2 de setiembre a las 9:24 a. m. La solicitud fue incluida en la hoja de trabajo donde se colocan las solicitudes. Esta fue negada ante falta de espacio. Se presentó otra a las 8:40 p. m. y tampoco había espacio. La situación del paciente era crítica y los niveles de atención requeridos eran de alta complejidad, señalaron. “En el momento de presentar el caso, hay un colapso de las camas hospitalarias y que se le indicó a médico tratante en Hospital la Católica, que lo transfiera a un servicio de emergencias (por donde han ingresado todos los pacientes Covid a la Caja), y el médico de la Clínica Católica, no consta que haya realizado esa coordinación (...)”, dijo Mario Ruiz, gerente médico de la CCSS, a los magistrados. El 6 de setiembre, finalmente, Núñez fue transferido al Ceaco. Con estas pruebas, la Sala concluyó: “Resulta claro, entonces, que la denegatoria del traslado no se debió a alguna arbitrariedad, sino a una realidad objetiva como es la saturación hospitalaria generada por la covid-19”. Para los magistrados, el tener una cama en el Ceaco cuatro días después de la petición es un tiempo razonable. Recurso de amparo contra la CCSS 17/09/2021 Recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que condenó al Estado Nacional por los daños que sufrió una industria derivados de los cortes del suministro de gas, en 2007 y 2010.** Por la falta de disponibilidad, el Estado priorizó el suministro a los usuarios. La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó una sentencia que condenó al Estado Nacional como consecuencia de los cortes que se tuvieron que realizar ante la falta de volúmenes suficientes de gas natural disponibles. Los ministros Juan Carlos Maqueda, Elena Highton de Nolasco y Carlos Rosenkrantz compartieron gran parte de los

fundamentos del dictamen de la procuradora Laura Monti, a los que remitieron en razón de la brevedad. En el caso, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal acogió parcialmente una demanda de la firma Álcalis De La Patagonia SAIC (ALPAT) contra el Estado Nacional -ex Ministerio de Infraestructura y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- a fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que habría sufrido la empresa en la producción de carbonato de sodio, entre otros rubros, como consecuencia de los cortes de suministro de gas en 2007 y 2010. La Cámara analizó la política energética implementada por el Estado Nacional y consideró que era válida. Según consta en la causa, el Estado limitó el suministro de gas a la planta industrial de ALPAT por los “incrementos y picos de demanda residencial de gas” y la “falta de volúmenes suficiente de gas natural disponibles para cubrir las cantidades requeridas”. Consideró, en este sentido, que las decisiones de la Administración que Pública las buscaban “proteger el consumo residencial, para lo cual le otorgó un tratamiento prioritario sobre el suministro a recibir por los restantes usuarios”, pero admitió el reclamo fundado en el deber del Estado de resarcir determinadas consecuencias producidas a raíz de su obrar lícito. Cabe recordar que, ante la crisis energética, la Secretaría de Energía (SE) priorizó el suministro de gas a los usuarios residenciales por la situación de disponibilidad de gas natural en boca de pozo, durante las condiciones climáticas del invierno del 2007 y 2010. Esta situación hizo que las distribuidoras restringieran en diversas oportunidades los servicios interrumpibles de las industrias y, en algunas ocasiones, de los servicios firmes. En su dictamen, la procuradora Monti recordó la oferta de compraventa del servicio de gas natural formalizada entre Camuzzi Gas del Sur S.A. (CAMUZZI) y la firma demandante. En dicho contrato se estipuló el servicio que recibiría ALPAT por un volumen diario en firme de 425.000 m³ de gas de 9300 kcal, aclarándose expresamente que “la cantidad diaria contratada no estará sujeta a interrupción o restricción, salvo por las razones enumeradas en las cláusulas 4, 12 Y 13 de esta oferta, y los artículos 10, 11 Y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio”. “En ese marco, no puede decirse que las restricciones al suministro de gas a la actora haya sido una situación imprevista para ella y que implicara un sacrificio especial de su parte, pues al suscribir el contrato con CAMUZZI ya se encontraban contempladas tales circunstancias que privilegiaban el suministro a los usuarios residenciales por sobre el de la industria ante la insuficiencia de producción de gas”, señaló el dictamen. Puntualmente, las partes convinieron que CAMUZZI podría restringir o interrumpir el servicio a ALPAT “para cumplir de buena fe con cualquier orden o directiva gubernamental, ya sea nacional, provincial, municipal o de la autoridad regulatoria, sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida”, entre otros casos. “En ese marco, no puede decirse que las restricciones al suministro de gas a la actora haya sido una situación imprevista para ella y que implicara un sacrificio especial de su parte, pues al suscribir el contrato con CAMUZZI ya se encontraban contempladas tales circunstancias que privilegiaban el suministro a los usuarios residenciales por sobre el de la industria ante la insuficiencia de producción de gas”, señaló el dictamen.

Estados Unidos (RT):

- **Excampeona del mundo de ajedrez demanda a Netflix por un comentario "sexista" en 'Gambito de dama'.** La excampeona del mundo de ajedrez Nona Gaprindashvili ha demandado este jueves a Netflix por la distribución de información falsa sobre ella, según informa The Hollywood Reporter que tuvo acceso a la denuncia presentada en la corte estadounidense. La acusación está relacionada con la serie 'Gambito de dama', en la cual en el episodio final el comentarista dice que Nona Gaprindashvili es "campeona del mundo entre las mujeres y nunca se ha enfrentado a hombres". No obstante, esta frase es falsa, lo que dio lugar a la demanda. En realidad, para 1968, cuando la acción del episodio tiene lugar, la jugadora ya había competido contra al menos 59 ajedrecistas masculinos, incluidos 10 grandes maestros, según dijo ella. "Netflix mintió descarada y deliberadamente sobre los logros de Gaprindashvili con el propósito barato y cínico de aumentar el drama haciendo creer que su protagonista había logrado lo que ninguna otra mujer, incluida Gaprindashvili, había hecho", reza la demanda. "La afirmación de que Gaprindashvili 'nunca se ha enfrentado a hombres' es manifiestamente falsa, además de ser groseramente sexista y denigrante", también señala el texto. Asimismo, Netflix describió a Gaprindashvili como una ajedrecista rusa "a pesar de saber que era georgiana". Ahora, la exajedrecista reclama al menos 5 millones de dólares por los daños causados y quiere que eliminen la declaración de que ella nunca jugó contra hombres. Por su parte, un portavoz de Netflix contestó que la compañía respeta a "la señora Gaprindashvili y su ilustre carrera" pero "esta demanda no tiene ningún sentido". Asimismo, la plataforma de vídeo bajo demanda va a "defender enérgicamente el caso". La miniserie de televisión estadounidense 'Gambito de dama' fue lanzada a finales del pasado octubre por la plataforma Netflix y trata sobre una joven con habilidades extraordinarias para el ajedrez. Nona Gaprindashvili nacida en

1941 fue la primera mujer en lograr el título de Gran Maestro de ajedrez y la quinta campeona del mundo en esta disciplina.

4 | 7. The allegation that Gaprindashvili “has never faced men” is manifestly
5 | false, as well as being grossly sexist and belittling. By 1968, the year in which this
6 | episode is set, she had competed against at least 59 male chess players (28 of them
7 | simultaneously in one game), including at least ten Grandmasters of that time,
8 | including Dragolyub Velimirovich, Svetozar Gligoric, Paul Keres, Bojan Kurajica,
9 | Boris Spassky, Viswanathan Anand and Mikhail Tal. The last three were also world
10 | champions during their careers.

<https://www.documentcloud.org/documents/21063359-gaprindashvili>

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma las penas de 25 y 20 años de prisión a los dos acusados por el crimen de la Guardia Urbana de Barcelona en 2017.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado las condenas de 25 y de 20 años de prisión impuestas a los agentes de la Guardia Urbana de Barcelona Rosa María P. y Albert L., respectivamente, por el asesinato de otro policía, que era pareja sentimental de la mujer, ocurrido el 2 de mayo de 2017 en Vilanova i La Geltrú. La Sala desestima los recursos de casación interpuestos por los dos condenados contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la dictada por un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Barcelona, que les impuso la citada pena por un delito de asesinato con alevosía. A la agente se le impuso una pena más alta (25 años) al aplicar también la circunstancia agravante de parentesco. Asimismo, condenó a ambos, en concepto de responsabilidad civil, al pago conjunto y solidario de una indemnización de 450.000 euros al hijo de la víctima, 225.000 euros a su padre, 100.000 euros a cada uno de sus dos hermanos, y 10.000 euros a su expareja. La Sala avala el relato de hechos probados que recoge que los dos condenados trazaron un plan para matar a la víctima, que vivía con la agente, y que consistía en esperar para la consumación del crimen a que estuviera dormido o descansando. Así, el 2 de mayo de 2017, de madrugada, los dos acusados lo mataron de forma violenta en la vivienda que éste compartía con la acusada en Vilanova i La Geltrú. Después utilizaron el teléfono móvil de la víctima varias veces para fingir que hacía su vida con normalidad y llevaron el terminal en funcionamiento, para que delatara su posicionamiento geográfico, a las inmediaciones del domicilio del exmarido de la acusada, con el que ésta mantenía una relación muy conflictiva, con el propósito de involucrarle. Los dos agentes introdujeron el cuerpo de la víctima en el maletero del coche, propiedad del guardia urbano asesinado, y le prendieron fuego en el área del pantano de Foix. La Sala explica que determinar las circunstancias exactas en las que se produjo la muerte de P. es cuestión rodeada de especial dificultad, “por las versiones contradictorias de los dos acusados, que se atribuyen recíprocamente la ejecución material y postergan sus respectivas intervenciones a los actos encaminados a deshacerse del cadáver. Y por el estado en que este fue encontrado, prácticamente calcinado, lo que impidió determinar las causas del fallecimiento u obtener del cuerpo resultados analíticos que pudieran haber arrojado luz. Aunque existen algunos extremos inobjetables como son que la muerte se produjo en el interior del domicilio de la acusada y no como consecuencia del fuego”. Añade que la sentencia recurrida, en un meritorio ejercicio de síntesis, repasó exhaustivamente los distintos elementos que el Jurado tomó en consideración a la hora de basar su veredicto y el correspondiente complemento aportado por el magistrado que lo presidió, dando respuesta a las cuestiones que se plantearon en apelación y ahora se reproducen, hasta concluir que los dos acusados actuaron de manera concertada a la hora de poner fin a la vida de la víctima, con independencia de que fuera solo uno o ambos el ejecutor material, así como que concurrían los presupuestos necesarios para calificar tal muerte como alevosa. El tribunal avala la aplicación de la alevosía convivencial o doméstica con la agravante de parentesco en el caso de la acusada, que en su recurso de casación sostenía que eran incompatibles. “Que la relación que mantenían P. y la acusada era análoga a la matrimonial, y que ella era consciente de su existencia y de lo que ello implicaba, no se ha puesto en duda. Siendo así, se colman todos los presupuestos de aplicación del parentesco como agravante, que es compatible con la alevosía apreciada, pues ninguna de las dos circunstancias

aisladamente consideradas, abarca la total significación de su respectivo fundamento agravatorio”, subraya la Sala. En su sentencia, ponencia de la magistrada Ana Ferrer, la Sala describe la modalidad de la alevosía convencional o doméstica, la que se deriva del quebranto de la atmósfera de confianza que rige en el propio hogar. Expone que se trata de una modalidad en la que la indefensión de la víctima se asienta en el clima de confianza normalmente inherente a la convivencia, con la consiguiente despreocupación sobre eventuales ataques provenientes de aquellos con los que se decide cohabitar y la consiguiente desactivación de los mecanismos de alerta respectivos. En el caso analizado, el tribunal afirma que los lazos que a la fecha de los hechos vinculaban a P. y la acusada, a razón de los cuales aquel pernoctaba en el domicilio de aquella, avalan acorde a las reglas de experiencia “que el mismo tuviera desactivadas las alertas respecto a un eventual ataque contra su vida, aún más cuando en el piso de arriba dormían dos menores.” Afirma que aprovecharon para actuar un momento en el que su vulnerabilidad era aún mayor, toda vez que esperaron a que se encontrara «dormido o descansando», situación en la que las posibilidades de desplegar una defensa eficaz ante cualquier acción violenta se desvanecen. La sentencia señala que “se trata de un plan previamente diseñado, ejecutado a una hora, las 03.00 de la madrugada, en la que, hubiera ingerido o no algún fármaco, la experiencia sugiere como razonable ese estado de relajación o somnolencia por parte de P., quien, además, no olvidemos, ha pasado una jornada familiar en su casa de campo, y que ni siquiera pudo ser alertado por los perros, porque los animales no ladraron”. Un plan -según la Sala- diseñado por “dos personas que por su profesión están habituadas a solventar situaciones de confrontación física; que los perros no alertaran de la presencia Albert L. en el inmueble, la desaparición del sofá que amueblaba la habitación, los restos de sangre de la víctima localizados en la misma, la ausencia en los acusados de síntoma alguno sugerentes de haber mantenido algún enfrentamiento físico. Todo ello dibuja un marco total de acción en el que, cualquiera que fuera el medio empleado para matar a P., otorga a la misma la consideración de alevosa, y, como tal, incluida en el artículo 139.1 CP”.

Bielorrusia (Swiss Info):

- **Condenan a prisión a mujer rusa por un tuit sobre Lukashenko.** Un tribunal bielorruso condenó hoy a 1,5 años de cárcel a una ciudadana rusa acusada de calumnia por publicar un mensaje en Twitter sobre el presidente de Bielorrusia, Alexandr Lukashenko, denunciaron defensores de derechos humanos. El proceso contra Irina Vikj olm, de 58 años, comenzó el pasado 16 de septiembre y este lunes el tribunal emitió su veredicto condenatorio, indica el centro de derechos bielorruso Vesná. Según un comunicado de la ONG publicado en su web, la ciudadana rusa fue detenida en la ciudad bielorrusa de Brest el pasado 28 de mayo por un mensaje en Twitter que data del 23 de mayo. El tuit en cuestión reproducía un artículo del servicio ruso de la cadena BBC sobre el aterrizaje forzoso en Minsk de un avión de Ryanair, que tachaba el incidente de un acto de "piratería aérea" por parte del presidente bielorruso. La mujer rechazó las acusaciones en su contra y aseguró que el caso tiene "un claro matiz político". Además, la acusada denunció presiones durante su estancia en prisión preventiva, donde la obligaban a confesar que es "proclive a realizar actividades extremistas". Otra ciudadana rusa, Sofia Sapega, se encuentra desde hace meses bajo arresto domiciliario en Minsk tras su detención a bordo del avión de Ryanair junto con el opositor bielorruso, Román Protrasevich. El aterrizaje de la aeronave en Minsk el pasado 23 de mayo provocó un escándalo internacional y dio lugar a nuevas sanciones contra Bielorrusia.

Ruanda (La Razón):

- **Un tribunal declara culpable al héroe de la película “Hotel Ruanda” en un caso de terrorismo.** Un tribunal de Ruanda declaró este lunes a Paul Rusesabagina culpable de ser parte de un grupo responsable de ataques terroristas. El acusado fue gerente de un hotel que protagonizó como héroe una película de Hollywood sobre el genocidio de 1994. “Deberían ser declarados culpables por ser parte de este grupo terrorista, el MRCD-FLN”, dijo la jueza Beatrice Mukamurenzi sobre los 20 acusados, incluido Rusesabagina. “Atacaron a las personas en sus casas y en sus coches en la carretera”. El caso ha tenido una gran repercusión desde que Rusesabagina, de 67 años, fuera arrestado el año pasado a su llegada de Dubai tras un aparatoso secuestro por parte de las autoridades ruandesas. Desde que fue encarnado por el actor Don Cheadle como el héroe de la película “Hotel Ruanda”, Rusesabagina se situó como un destacado crítico del presidente Paul Kagame. Rusesabagina había negado todos los cargos en su contra, mientras que sus partidarios calificaron el juicio de una farsa y una demostración sobre el trato despiadado de Kagame hacia los opositores políticos. Los fiscales habían solicitado la cadena perpetua por nueve delitos, incluidos terrorismo, incendio provocado, toma de rehenes y formación de un grupo rebelde

armado que él dirigió desde el extranjero. Tras el anuncio del veredicto inicial, uno de los acusados enfermó, lo que provocó un breve receso que retrasó los veredictos sobre otros cargos y la sentencia. Rusesabagina se convirtió en una celebridad mundial después de la película, que lo mostraba arriesgando su vida para acoger a cientos de personas siendo el jefe de un hotel de lujo Kigali, la capital de Ruanda, durante el genocidio de 100 días durante el cual extremistas hutu mataron a más de 800.000 personas, en su mayoría tutsis. Cheadle fue nominado a un Oscar por el papel. Rusesabagina usó su fama para resaltar lo que describió como violaciones de derechos por parte del gobierno de Kagame, un comandante rebelde tutsi que tomó el poder después de que sus fuerzas capturaron Kigali y detuvieron el genocidio. El juicio de Rusesabagina comenzó en febrero, seis meses después de que llegara a Kigali en un vuelo desde Dubai. Sus partidarios dicen que fue secuestrado; el gobierno de Ruanda sugirió que lo engañaron para que abordara un avión privado. Human Rights Watch dijo en ese momento que su arresto equivalía a una desaparición forzada, lo que calificó como una grave violación del derecho internacional.

De nuestros archivos:

17 de octubre de 2011
Argentina (Diario Judicial)

- **Tribunal resuelve que vivir con los suegros daña al espíritu.** La Justicia admitió el pedido de una mujer de ser indemnizada por el daño moral derivado de la frustración de acceder a una vivienda familiar. Una escribana le autorizó la cesión de un inmueble ya adjudicado a otra persona. Por eso, el Tribunal destacó que la actora tuvo que vivir “con sus suegros en una casa de propiedad de éstos, todo lo cual, genera daños al espíritu”. La Cámara Civil y Comercial de Mendoza confirmó una sentencia de grado que le concedió una indemnización por daño moral a una mujer que fue beneficiada con una cesión para la adquisición de una vivienda que, en realidad, ya estaba adjudicada a otra persona. La escribana demandada fue condenada al pago de 2.500 pesos por los perjuicios espirituales que sufrió la accionante. La Sala Cuarta del Tribunal de Apelaciones, integrada por los magistrados Mirta Sar Sar, Claudio Leiva y Silvina Furlotti, sostuvo que el accionar de la escribana había frustrado la posibilidad de la demandante de “acceder a una vivienda familiar”. Asimismo, la Justicia de Alzada provincial indicó que el obrar antijurídico de la escribana y la frustración del acceso a una vivienda familiar determinó que “la actora junto a su esposo viva con sus suegros en una casa de propiedad de éstos, todo lo cual, genera daños al espíritu”. En el caso, una escribana autorizó la cesión de derechos y acciones de una cooperativa a favor de una mujer que quería adquirir una vivienda familiar. Sin embargo, el bien vinculado a dicha operación ya había sido adjudicado a favor de otra persona. La cesionaria, afectada por la situación, demandó a la escribana y reclamó el pago de una indemnización por daño moral, de 11.000 pesos. El juez a quo admitió parcialmente la acción entablada por la mujer damnificada y le otorgó una indemnización de 2.500 pesos por daño moral. Esta sentencia fue apelada por la demandada. En primer término, la Cámara mendocina sostuvo “que la indemnización del daño moral, no configura una sanción al ofensor, sino la satisfacción de legítimos intereses de contenido extrapatrimonial que hacen a derechos inherentes a la persona”. Luego, el Tribunal de Apelaciones señaló que correspondía confirmar la sentencia de grado “en cuanto acoge el daño moral reclamado”, pues “el obrar antijurídico de la escribana accionada trajo como consecuencia la frustración en la actora del acceso a una vivienda familiar”. La demandante “al verse privada de las sumas que oportunamente pagara a la cooperativa” sufrió dificultades para “el acceso a otro tipo de operatoria”, explicó además la Cámara Civil y Comercial mendocina. Además, el Tribunal de Apelaciones destacó que en el caso “se trata de una vivienda familiar” y que “cualquier familia realiza ingentes esfuerzos para obtenerla” y “deposita no sólo sus sueños sino también su proyecto de vida”, lo cual justifica la existencia de daños espirituales. Por lo tanto, la Cámara Civil y Comercial de Mendoza decidió confirmar la sentencia de primera instancia, que había concedido a la actora 2.500 pesos como indemnización por daño moral, y rechazar el recurso de apelación interpuesto por la escribana demandada.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.